

ciendo constar que reúnen los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, el cual se ejercerá durante el período reglamentario.

El plazo máximo para la toma de posesión será de treinta días a contar del nombramiento, y de no cumplirse se hará la designación conforme a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 10 de este Reglamento.

#### ARTICULO 17

Son causas de remoción de los miembros de la Junta de Gobierno las siguientes:

- La falta de asistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un año.
- La violación del secreto profesional o falta grave que afecte a la honorabilidad de la Cámara.
- Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.

La apreciación de la existencia de la causa de remoción corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa instrucción del expediente con audiencia del interesado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana procederán a renovar en el año 1979 sus Juntas de Gobierno, en un 50 por 100, comenzando el procedimiento electoral para dicha renovación dentro del primer trimestre del citado año. A tal fin, cesarán mediante insaculación el número de miembros que exceda de los cuatro que han de continuar y que junto con los cuatro a elegir constituirán la nueva Junta de Gobierno.

#### DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del vigente Reglamento Orgánico de Cámaras, cada tres años se renovará el 50 por 100 de los Vocales de las Cámaras, de tal forma que sea de seis años, a partir de la primera elección, el nombramiento de los designados.

4949

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Lema Canosa de un aprovechamiento de aguas públicas del río Sabocedo, en término municipal de Vimianzo (La Coruña), con destino a regadíos.*

Don Manuel Lema Canosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Sabocedo, en término municipal de Vimianzo (La Coruña), con destino a regadíos y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Manuel Lema Canosa autorización para el aprovechamiento de 4,5 litros por segundo, equivalente a 1,06 litros por segundo continuos de aguas públicas del río Sabocedo, en el lugar de Coluns, parroquia de Treos, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña), con destino al riego de 417,34 áreas de terrenos de su propiedad en la finca denominada «Sabocedo» (377,10 áreas en la margen izquierda y 40,24 áreas en la margen derecha), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucindo García-Proveda Fernández y al anejo redactado en diciembre de 1973 por el mismo Ingeniero, con presupuesto de ejecución material de 22.366 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación de un módulo limitador de dicho caudal, cuando lo estime pertinente.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden deminados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El concesionario deberá cumplir las prescripciones señaladas por la Jefatura Provincial de ICONA.

a) El concesionario deberá evitar que en épocas de máximo estiaje, con el caudal aprovechado, se deje en seco el lecho del río.

b) En la toma de aguas deberá instalarse una rejilla, con luz libre entre barras menor de dos centímetros, que impida el acceso de las diversas especies piscícolas a los canales de conducción.

c) El concesionario deberá dar cuenta a dicho Servicio de la fecha de ultimación de los trabajos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y el funcionamiento del aprovechamiento.

Catorce.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración lo ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

4950

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para cobertura de un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), para construir un edificio industrial, a favor de don Daniel Zenarruzabeitia Badiola.*

Don Daniel Zenarruzabeitia Badiola ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), para construir un edificio industrial, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Daniel Zenarruzabeitia Badiola para ejecutar obras de cobertura de un tramo del río Ego, y de un pequeño canal que atraviesa terrenos